

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

29 DIC. 2011

(No - 0229)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA CAPACIDAD DE CARGA EN LA VÍA
PARQUE ISLA SALAMANCA"**

La Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 2 numerales 1 y 2 del Decreto 3572 de 2011, el Artículo 13 numerales 14 y 15 del Decreto 622 de 1977 y

CONSIDERANDO:

Que la Vía Parque Isla Salamanca fue declarada y delimitada por la Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, realiterado mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, aprobado por la Resolución 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, posteriormente mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1985 del INDERENA se aclararon sus linderos, Acuerdo que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 0283 del 7 de octubre de 1985 y finalmente el Ministerio de Ambiente mediante Resolución 0472 de Junio 8 de 1998, categoriza, redelimita y amplía la zona de reserva, denominándola en adelante como Vía Parque Isla de Salamanca.

Que la Vía Parque Isla Salamanca y el Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande en 1998 fueron declarados como sitios Ramsar de importancia planetaria y en el año 2000 declarados por la UNESCO como Reserva del Hombre y la Biosfera, y a su vez constituyen zona núcleo de la Reserva de la Biosfera del Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CLCGSM), por ser representativas de los humedales, considerados como ecosistemas frágiles que por su biodiversidad, ameritan ser protegidos.

La Vía Parque Isla de Salamanca se encuentra ubicada en la Costa Caribe de Colombia, departamento de Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo del mismo departamento. Limita al norte con el mar Caribe y se extiende hasta la isóbata de los 20 m de profundidad. Al este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, y al Sur con el Caño Clarín Nuevo, el complejo de ciénagas de Pajarales y el río Magdalena en su sector más bajo le sirve de límite en extremo oeste.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el ente encargado de la gestión y conservación del medio

73

69

72

ambiente y los recursos naturales, otorgándole entre sus funciones, la de administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que tal y como lo dispone la Ley 99 de 1993, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que mediante el Decreto ley 216 de 2003, se reorganizó la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007, adoptó el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, así como su zonificación, además se definieron las actividades en las mismas, creándose entre otras las Zonas de Alta Densidad de Uso y la de Recreación General Exterior, permitiéndose al interior de las mismas las siguientes actividades: recreación pasiva, contemplación de escenarios naturales, tránsito terrestre, marítimo y fluvial, investigación, monitoreo, educación ambiental y ecoturismo entre otras.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con miras a diseñar herramientas para el manejo del uso público que permita implementar el ecoturismo con criterios de sostenibilidad, adelantó el estudio de capacidad de carga turística como parte integral del ordenamiento y reglamentación de estas actividades en el marco del plan de manejo de área protegida.

Que mediante la Resolución 052 del 25 de febrero de 2010 se adoptó el estudio que determina la capacidad de carga en los sitios donde se desarrolla la actividad ecoturística en la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que mediante el Decreto 3572 de 2011 se deroga el Decreto ley 216 de 2003 y se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, como la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de áreas protegidas, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman.

Que en el marco del plan de ordenamiento ecoturístico que se adelanta en la Vía Parque Isla Salamanca, se identificó la necesidad de ajustar y actualizar la capacidad de carga aprobada mediante la Resolución 052 de 2010, así como la de crear dos nuevos senderos terrestres, lo anterior, teniendo en cuenta que de la actualización de la capacidad de carga aceptable de los senderos terrestres y acuáticos del sector los cocos, realizado en el año 2011, se determinó la viabilidad de generar nuevas alternativas de uso de los senderos terrestres y acuáticos en la Vía Parque Isla Salamanca, que permitan el manejo de los impactos ambientales provocados por la actividad ecoturística, ofrezcan más oportunidades de recreación para el visitante, favorezcan la operación de senderos que por su extensión y tiempo podrían limitar el interés del visitante y contribuyan al prestador de servicios en alternativas para la planificación de paquetes y programas en las áreas de ordenamiento ecoturístico establecidos para la VIPIS.

70

71

Que en consideración a lo expuesto previamente y en especial a los resultados arrojados por el estudio de actualización de la capacidad de carga aceptable de los senderos terrestres y acuáticos del sector los cocos del VIPIS realizado en el año 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Determinar la capacidad de carga de la Vía Parque Isla Salamanca de la siguiente manera:

1. Sector los Cocos: 138 personas por día.
2. Sector el Torno: 56 personas por día.

PARÁGRAFO 1º.- El Estudio "ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA ACEPTABLE (CCA) DE LOS SENDEROS TERRESTRES Y ACUATICOS DEL SECTOR LOS COCOS" forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2º.- Todo aquello que no se encuentre regulado por el estudio "ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA ACEPTABLE (CCA) DE LOS SENDEROS TERRESTRES Y ACUATICOS DEL SECTOR LOS COCOS", será regulado por el estudio "DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURISTICA EN LA VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA".

ARTÍCULO 2º.- La Vía Parque Isla Salamanca contará con los siguientes senderos:

1. Sector los Cocos:

a. Senderos acuáticos:

► Rojo y Negro: Muelle de los Cocos – Caño Clarín Viejo – Caño el Dedo – Ciénaga del Medio – Caño las Lanchas.

► Islotes de Marchena: Muelle de los Cocos – Caño Clarín Viejo – Caño Calenturas – Caño Marchena – Ciénaga Marchena.

► Las Playeras: Muelle de los Cocos – Caño Clarín Viejo – Caño el Dedo – Ciénaga del Medio – Caño las Lanchas – Ciénaga de la Atascosa – Playa la Atascosa – Ciénagas de el Lirial – Caño Marchena – Ciénaga Marchena – Caño Calenturas.

b. Senderos terrestres:

► El sendero terrestre denominado Los Cocos, se llamará en adelante Sendero el Cocodrilo, sin sufrir ninguna modificación en su diseño.

► Sendero el Manglar: Este sendero es lineal y presenta una infraestructura elevada que minimiza cualquier impacto físico sobre los manglares y humedales que se encuentran debajo y alrededor de este, el grupo máximo de visitantes por recorrido no debe superar las 11 personas incluyendo el acompañamiento de un intérprete ambiental.

► Sendero los Cangrejos: Este sendero es lineal, el grupo máximo de visitantes por recorrido no debe superar las 6 personas incluyendo el acompañamiento de un intérprete ambiental.

71

70

2. Sector el torno:

► El Sendero acuático No. 2: Caño Limón – Poza Verde – Ciénaga el Torno – Caño el Loro.

ARTÍCULO 3°.- La capacidad máxima de carga para cada uno de los senderos de la Vía Parque Isla Salamanca será la siguiente:

Sector los cocos (Capacidad de carga máxima por día de 138 personas):

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA
Sendero acuático Rojo y Negro	15 personas en canoa pequeña y 20 personas en s en canoa grande
Sendero acuático Islotes de Marchena	25 personas en canoa pequeña y 35 personas en s en canoa grande
Sendero acuático las Playeras	15 personas en canoa pequeña y 20 personas en canoa grande
Sendero terrestre el Cocodrilo	41 personas
Sendero terrestre el Manglar	80 personas
Sendero terrestre Cangrejos	24 personas

Sector el torno (Capacidad de carga máxima por día de 56 personas):

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA
Sendero acuático No. 2	56 personas

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la capacidad de carga registrada en cada uno de los senderos que se enumeran en el presente artículo, dicha situación bajo ninguna circunstancia podrá superar el número de 138 personas por día para el sector los cocos y 56 personas para el sector el torno, incluyéndose en dicha capacidad, funcionarios de la concesión, funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, guardaparques voluntarios, investigadores y visitantes.

PARAGRAFO 2. Teniendo en cuenta que el uso de motores para el transporte de visitantes es una fuente de impactos negativos al sistema de manglar, por los niveles de ruido generados y la resuspensión de sedimentos en la columna de agua, se determina que con el fin de desarrollar la actividad ecoturística, el desplazamiento en los senderos acuáticos rojo y negro, islotes de marchena y las playeras, se deberá efectuar preferiblemente en canoa o con un motor adecuado para este tipo de ecosistema. El uso de motores en el sector los Cocos, deberá estar autorizado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Referente al sendero No 2, el desplazamiento se podrá realizar con 2 motores de caracterización pata corta y de potencia uno de 40 HP y otro de 15 HP, 4 tiempos, los cuales se utilizaran de acuerdo con el nivel del agua.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y 43 del CCA.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales.

71

72

ARTICULO 6°.- El presente acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en la Resolución 052 de 2010.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 DIC. 2011**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó Constanza Atuesta
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Jaime Andrés Echeverría
Abogado - Oficina Asesora Jurídica